

Villanueva (s), Febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EXPEDITO JIMENEZ DAZA
DEMANDADO: BERNARDO JIMENEZ GUEVARA
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00166-00

Asunto: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el trámite surtido dentro del presente expediente, se advierte que el demandado fue notificado debidamente, tanto así que una de ellas contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se surtió el respectivo traslado.

En virtud de lo anterior se procederá a señalar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 392 del C. G. P. Sea el caso acotar que en la diligencia señalada se llevará a cabo conciliación, saneamiento de proceso o control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien conforme lo establece el Art. 392 del C. G. del P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- **Del demandante:**

Documentales, los documentos allegados con la demanda, a saber

1. Contrato de arrendamiento de fecha 5 de septiembre de 2001. (fl:8-9).
2. Contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2014. (fl:7-8).
3. Cédula de ciudadanía. (fl: 9)
4. Carta de CODERE. (fl: 9-10)
5. Organización SAYCO-ACIMPRO. (fl: 10)
6. Pago de industria y comercio. (fl:10 vto)
7. Cámara de comercio. (fl: 15-16)
8. Recibos de pago industria y comercio. (fl: 11-20)
9. Declaraciones DIAN.(fl: 20 vto-23)
10. Liquidaciones de cuentas en participación.(fl: 24-32)
11. Constancia de NO CONCILIACION No 00376, de la Notaria Primera del Circuito de San Gil, Santander. (fl: 32 vto-34)

Interrogatorio de parte al señor BERNARDO JIMENEZ GUEVARA, quien es mayor de edad, conforme al cuestionario que formulará el solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiéndole que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas al citado.

Testimonios de los señores ALVARO JAVIER ROMERO, LUIS CARLOS JIMENEZ DIAZ y FREDY BENIGNO GOMEZ GALVIS, JENIFER SANCHEZ CARRERO, ALFONSO RIVERA RIVERA, ROSANA MORALES LEON y SANDRA NAYIBE JIMENEZ DIAZ, conforme a los cuestionarios que formularan las partes, declaración de terceros que se recaudaran el día de la diligencia ya señalada, siempre y cuando se encuentren presentes a la hora fijada para ello, prescindiendo de los que no asistan.

- **Del demandado PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA**

Documentales los documentos allegados con la contestación de la demanda, a saber:

- 1. Contrato de arrendamiento de fecha 1 de enero de 2018. (fl:49-51).
- 2. Copia del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No 2018-00215, que cursa en este despacho instaurado por el señor BERNARDO JIMENEZ GUEVARA en contra de EXPEDITO JIMENEZ DAZA. (fl: 65-80)

Interrogatorio de parte al señor EXPEDITO JIMENEZ DAZA, conforme al cuestionario que formulará el solicitante de la prueba el día de la audiencia, advirtiéndole que no podrá el peticionario formular más de diez preguntas al citado.

Testimonios de los señores OMAR NEIRA BALLESTEROS, JUAN PABLO DELGADO VESGA y JHON FREDY JIMENEZ BARON, conforme a los cuestionarios que formularan las partes, declaración de terceros que se recaudaran el día de la diligencia ya señalada, siempre y cuando se encuentren presentes a la hora fijada para ello, prescindiendo de los que no asistan.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (Art. 372, num. 4 inciso 1º del C. G. del P.), además se previene a la parte o al apoderado que su inasistencia a la audiencia conllevará a que se imponga multa de cinco (05) SMLMV (Art. 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso segundo del C. G. de P.); la audiencia se realizará aunque no acuda alguna de las partes o sus apoderados, y en tal evento, cada uno de los apoderados de las partes tendrá las facultades para confesar, conciliar, transigir o desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Así mismo se les informa a los intervinientes que la diligencia tendrá lugar de manera virtual por la Plataforma Life Size, que para tal fin ha habilitado el H. Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia y una vez asignada la respectiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia, por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes, para lo cual deberá dejarse las respectivas constancias secretariales.

NOTIFIQUESE.


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy diez (10) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 07. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria